

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca dieciséis (16) de enero dos
mil veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-
2023-00006
00

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**. en contra de **JULIAN ANDRES LADINO TORRES, YOLIMA TRUJILLO RAMIREZ** cc 11367006, 1070942158 domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #05700456100130521

No. de Cuotas	valor CAPITAL DE cuota en UVR (valor en \$ dividido valor de la UVR del día del vencimiento)	valor CAPITAL DE cuota en mora en \$	valor UVR para día de pago	vencimiento
1	1.702,6389	\$ 513.387,85	301,5248	19-abr.-22
2	1.709,5757	\$ 520.778,12	304,6242	19-may.-22
3	1.644,9921	\$ 507.120,79	308,2816	19-jun.-22
4	1.654,9359	\$ 514.235,91	310,7286	19-jul.-22
5	1.664,9399	\$ 520.183,00	312,4335	19-ago.-22
6	1.672,3615	\$ 526.898,39	315,0625	19-sept.-22
7	1.682,4708	\$ 535.405,44	318,2257	19-oct.-22
8	1.692,6412	\$ 543.521,98	321,1088	19-nov.-22
	13.424.5559	\$ 4.181.531,48		

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

No. de Cuotas	valor % DE PLAZO cuota en UVR (valor en \$ dividido valor de la UVR del día del vencimiento)	valor % DE PLAZO cuota en mora en \$	valor UVR para día de pago	Periodo causación	
1	940,6998	\$ 283.644,31	301,5248	20-mar.-22	19-abr.-22
2	933,7631	\$ 284.446,83	304,6242	20-abr.-22	19-may.-22
3	1.375,1223	\$ 423.924,90	308,2816	20-may.-22	19-jun.-22
4	1.365,1784	\$ 424.199,97	310,7286	20-jun.-22	19-jul.-22
5	1.356,1105	\$ 423.694,34	312,4335	20-jul.-22	19-ago.-22
6	1.347,7414	\$ 424.622,77	315,0625	20-ago.-22	19-sept.-22
7	1.337,6436	\$ 425.672,57	318,2257	20-sept.-22	19-oct.-22
8	1.327,4736	\$ 426.263,45	321,1088	20-oct.-22	19-nov.-22
	9.983,7326	\$ 3.116.469,14			

Por la cantidad 304.907,6300 UVR, equivalente a la suma de \$97.908.523,18, correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

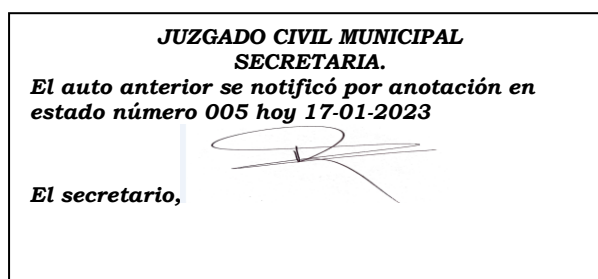
Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal del trámite de los oficios de embargo, dentro del lapso de treinta (30) días, el cual comenzara a contar desde el envío del oficio a O.R.I.P.P. y a la parte actora, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**

Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93002207f7c3883728722b55c1b7080d0b3a32591176efa300e85a9a4ec53507

Documento generado en 16/01/2023 04:47:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>